

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 25 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2910

Con esta fecha, y terminada la licencia que venía disfrutando el Ingeniero Fiel Contraste D. José Sinesterra y Verdasco, en virtud de Real orden de 23 de Agosto próximo pasado, se ha hecho cargo nuevamente dicho funcionario del servicio de aferición en esta provincia.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todas las autoridades de esta provincia y del público en general.

Córdoba 26 de Octubre de 1900.—
El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2919

ANUNCIO INDUSTRIAL

En virtud de la instancia presentada por la mayoría de los que en esta población ejercen la industria de hotel ó fonda (tarifa 1.ª, clase 3.ª, epígrafe 6) solicitando formar gremio,

esta Administración ha acordado concederlo, señalando para su celebración el día 3 de Noviembre próximo, á la una de la tarde; advirtiendo á los señores industriales que para concurrir al mismo deben tener presentes las prevenciones que se hacen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 15 del actual.

Córdoba 25 de Octubre de 1900.—
El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

Circular núm. 2920

Llegada la época en que han de formarse y liquidarse los documentos que han de servir para la recaudación de las contribuciones é impuestos en el año de 1901, entre los cuales se encuentra el de trasportes en sus dos conceptos de viajeros y mercancías, que deben recaudarse por conciertos solicitados por los dueños de carruajes ó carros sujetos al dicho impuesto que puedan utilizar este medio con arreglo á los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento de 20 de Marzo del corriente año, ó por patentes los que se hallen comprendidos en los artículos 31 y 36 de dicho Reglamento, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia invitarán á los contribuyentes por este concepto, por medio de cédula duplicada ajustada al modelo que á continuación se inserta, para que dentro de todo el mes de Noviembre próximo, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, presenten solicitud en forma pidiendo el concierto los unos, y los otros en la Alcaldía las relaciones, también por duplicado de que habla el párrafo 2.º del art. 51 del citado Reglamento, ajustándose para todo á las prevenciones siguientes:

1.ª Los contribuyentes que puedan utilizar el medio de concierto lo solicitarán por escrito del señor Dele-

gado de Hacienda de esta provincia antes de que finalice el mes de Noviembre próximo, haciendo constar el recorrido que hacen, la clase del carruaje, el precio del asiento y el número de viajeros conducidos en este año, con arreglo á sus libros de contabilidad, que deberán exhibir en el acto del concierto y consentir sean examinados cuando la Administración lo estime conveniente. Si las empresas fuesen establecidas nuevamente, el concierto se celebrará libremente entre la Delegación de Hacienda y las Compañías respectivas.

2.ª Los dueños de carruajes y carros que deban adquirir patente harán constar en la relación duplicada que, como queda dicho, deben presentar en la Alcaldía el número y clase del carruaje que tengan, expresando si se dedican al transporte de viajeros ó mercancías ó ambos á la vez, número de ruedas, número de caballerías para el arrastre, precio del transporte de mercancías por quintal métrico, peso medio de las mercancías que puede cargar y distancia del recorrido del punto de partida al de destino, con expresión de los intermedios en que reciba ó deje carga. La Alcaldía devolverá un ejemplar de dicha relación al interesado con el recibo y fecha de su presentación, y remitirá el otro inmediatamente á esta Administración.

3.ª Los señores Alcaldes deberán formar y remitir á esta Administración en los primeros cinco días del ya citado mes de Noviembre, una relación de todos los dueños de carruajes y carros sujetos al impuesto que constan en su término municipal, con toda la expresión que se determina en los dos números anteriores, y de no existir ninguno lo participará de oficio. Esta Administración confía en el celo de las autoridades á quienes

se dirige la presente, y espera que bien penetrados de sus deberes se servirán prestarle exacto cumplimiento, haciendo público lo que en ella se dispone por todos los medios á su alcance, para que los intereses del Tesoro no se perjudiquen con demoras injustificadas; debiendo, si alguna duda se les ofreciere, consultarla inmediatamente para su resolución.

Córdoba 25 de Octubre de 1900.—
El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

ALCALDÍA DE.....

Modelo de invitación

IMPUESTO DE TRASPORTES

Sr. D.....

(Fecha y firma y sello de la Alcaldía.)

Ayuntamientos

P R I E G O

Núm. 2880

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último:

Sesión del día 1.º

Presidencia de don José Luis Castilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

También se leyó y aprobó el extracto de acuerdos del mes de Agosto anterior.

Se acordó satisfacer á Francisco Alvarez 20'50 pesetas por objetos de fuentes y fontanería.

El Ayuntamiento acordó nombrar á los Concejales D. Francisco Núñez y D. Francisco Serrano Sol para que liquiden los productos de la corrida de novillos de muerte autorizada por el señor Gobernador civil en su oficio de 29 del pasado, y que D. Alfredo Serrano ofrezca á beneficio del Cementerio de esta ciudad.

Se acordó nombrar expendedor de cédulas personales de este semestre á D. Donato Arjona, y que la expendición comience desde mañana 2.

Se leyó la circular de la Junta provincial de Instrucción pública, relativa al nombramiento de Habilitados para el pago de obligaciones de primera enseñanza, y fijándose el día 8 para la elección del cargo, acordándose que se cumpla como previene, se invite á los interesados para que concurran en citado día á las diez de su mañana, oficiándose con el mismo objeto á los señores Alcaldes de los pueblos que constituyen este partido judicial.

El señor Alcalde dijo que desde 1884 están pendientes de cobro los intereses del capital perteneciente á la Obra pía del señor Obispo Abad don José Martínez Palomino, y como aparte de no creer justo este retraso tan sensible, que priva al Ayuntamiento de recursos que le son necesarios para el sostenimiento de las cargas á que alude la fundación, lo hace presente para que el Ayuntamiento resuelva lo más conveniente.

El Ayuntamiento acordó que, reuniéndose todos los antecedentes que hay sobre el particular, la comisión de Beneficencia informe y proponga lo que parezca más ajustado al espíritu y letra de la fundación.

El señor Alcalde expuso que se han pagado á la Hacienda por reintegro y recargo del año corriente de consumos 204'24 pesetas, 1.801'80 pesetas de 99 á 900, 582'20 pesetas 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas y año corriente.

A la Diputación provincial por contingente y á cuenta año corriente 1.500 pesetas. El Ayuntamiento quedó enterado.

Sesión del día 10

Presidencia de don José Luis Castilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó satisfacer á la casa co-

mercial Camacho y Barrientos 31'13 pesetas, por su cuenta de lo de Septiembre de material de Secretaría.

A la misma 137'50 pesetas, cuenta de 18 de Agosto hasta el 2 de Septiembre, de alumbrado público.

Se dió cuenta de un memorial en que don Joaquín Aguilera solicita permiso para mudar el tomadero de agua de la casa núm. 9, que está en la puerta, á la calle de la Acequia, y hacer una cañería á su costa desde el nuevo tomadero á su casa. Se acordó conceder lo que solicita, previo consentimiento de los demás participantes del agua de que se trata.

Se presentó la cuenta de gastos é ingresos de la corrida de novillos-toros celebrada el 3 de Septiembre, y á cargo de D. Alfredo Serrano, resultando una utilidad de 125'75 pesetas, las cuales se ingresarán en la Caja municipal á disposición de la comisión del Cementerio para cuando se haga la obra de este, y dár las gracias á D. Alfredo Serrano.

Se presentó informada la cuenta de pesos y medidas que suscribe el Administrador del impuesto D. José Santaella, respectiva desde 1.º de Julio de 1899 á 30 de Junio de 1900, de la que resulta haberse recaudado 15.523 pesetas 35 céntimos, y los gastos é ingresos en Depositaria la misma cantidad. Se aprobaron dichas cuentas, y que se archiven con los documentos justificativos, dándole al administrador cuentadante certificación de solvencia.

El señor Alcalde dijo que las cuentas de la Administración del impuesto de pesas y medidas del ejercicio de 98 á 99 no se han rendido, ni el impuesto liquidado. El Ayuntamiento acordó que se forme expediente, que se aporten al mismo los documentos necesarios y se informe.

También dijo el señor Alcalde que finalizado el término de vista del repartimiento de consumos del segundo semestre de 1900, se estaba en el caso de resolver primero las reclamaciones que contra el mismo se han presentado.

En este estado se dió lectura de un memorial de D. Antonio Aguilera Giménez, en que manifiesta que D. Miguel Aguilera Valverde, su padre, figura con el número 1.038, ocho personas, y 325'84 pesetas en el repartimiento de 99 á 900, que el D. Miguel falleció, que la dependencia que tenía desapareció y que la familia ha quedado reducida al recurrente, una hermana y una criada; el Ayuntamiento acordó que se bajen dos personas, ó sea el fallecido y el cochero, y por tanto la parte proporcional de cuota que le corresponda.

Asimismo se dió cuenta de otro memorial de D.ª Pastora Carrere, que manifiesta figura en el repartimiento de consumos de 99 á 900 con seis personas, que su familia hoy se reduce á la recurrente y dos hijos, puesto que sus otros dos D. Eduardo y D. Rafael y la señora de éste, trasladaron su vecindad á Jaén. El Ayuntamiento acordó que se bajen dos personas, puesto que D. Eduardo figura como

contribuyente á parte, y justificando la vecindad del D. Rafael en otro punto.

No habiendo otras reclamaciones que resolver, y visto el repartimiento de consumos autorizado por la Junta, de donde resulta que corresponde cobrar por el semestre de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de este año, según acuerdo de 26 de Marzo, la suma de 70.866 pesetas, y que se han repartido 70.964'37 pesetas, habiendo una diferencia de más de 98'37 pesetas, acordó aprobarlo; que la diferencia se tenga presente en nuevo repartimiento, así como las bajas acordadas, y que se unan al mismo los documentos complementarios.

El señor Alcalde dijo que en sesión de 30 de Julio se acordó, en cuanto hace referencia al expediente deliquidos, que se hiciese saber á la representación del gremio que si en el término de diez días no saldaba la cantidad de 2.175'34 pesetas, que de los fondos de la recaudación por expresado concepto y año de 89 á 90 aparece distraída, sin otro trámite se denunciaría el hecho á los Tribunales de justicia; que se les hiciese saber también que, conforme está acordado, se constituya en esta Alcaldía para recoger el papel pendiente de cobro, que se hará por acta duplicada, concediéndole un término de tres meses para que lo realice; que las notificaciones se hicieron con fecha 8 á los interesados ó sus herederos, sin que hasta la fecha se hayan presentado á hacer abono alguno.

El Ayuntamiento, en su vista, acordó que con los documentos que se consideren pertinentes se denuncie el hecho del faltante, por distracción de fondos, á los Tribunales de justicia.

El Ayuntamiento, con vista del informe de la Secretaría, de 9 de Septiembre, sobre el estado y antecedentes de la Obra pía del señor Abad Martínez Palomino, acuerda por unanimidad de sus Concejales los extremos siguientes:

1.º Que se pida al protectorado de Beneficencia general y particular se releve del cargo de patrono de la fundación pía hecha en 1804 por D. José Martínez Palomino, al Ayuntamiento de Alcalá la Real, que hoy lo desempeña, puesto que teniendo cobrados los intereses de inscripciones representativas del capital de aquella, los ha aplicado á consumos, cargo del Municipio, y los debe desde 1883 á 84, privando de este modo á los partícipes y pobres de aquello que les corresponde.

2.º Que disuelta la Abadía de Alcalá la Real, y perteneciendo los pueblos que la componían dos á la provincia y diócesis de Jaén, y los otros dos á la de Córdoba, se nombren patronos de las fundaciones de los pueblos pertenecientes á Jaén al Obispo de esta diócesis, y de los pueblos pertenecientes á Córdoba al reverendo Obispo de ella.

3.º Que la Dirección general de Beneficencia, en virtud del protectorado que tiene, ordene al Ayuntamiento de Alcalá la Real forme presupues-

to extraordinario para pagar á los partícipes de la Obra pía del Abad Palomino las cantidades que le adeuda.

4.º Se autoriza al señor Alcalde para que á nombre del Ayuntamiento haga las reclamaciones oportunas, y gestione lo necesario para la ejecución de los precedentes acuerdos.

Sesión del día 17

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Alfonso Serrano Lozano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó autorizar á D. Federico G. Villa, para que en nombre del Ayuntamiento cobre de la Comisaría de Guerra de Córdoba ó cualquiera otra oficina, los devengos por suministros que esta Caja municipal tiene pendientes de abono por los hechos á la Guardia civil y clase de tropa, y los que en lo sucesivo se pueden hacer.

El Ayuntamiento acordó, al memorial de Pablo Carrillo Serrano, conceder el terreno solicitado en las Higuerras, para edificar.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para satisfacer los gastos que ocasiona la formación de estadística de viviendas para el Censo de población que ha de hacerse en 31 de Diciembre de este año.

Se acordó igualmente pagar á Antonio Ramirez Córdoba 108'50 pesetas, importe de su jornal y el de un mulo en treinta y un días, invertidos en el riego de las calles de esta población.

Se acordó asimismo que se anuncie la cobranza del reparto de consumos del segundo semestre de 1900, pero solo por un trimestre, el día 1.º de Octubre, y por el término legal.

Se concedieron quince días de licencia al Alcalde D. José Luis Castilla.

Se presentó un expediente posesorio instruido en este Juzgado de primera instancia, á solicitud de D. Domingo Abalos y Cobo, como marido de D.ª Rafaela Moreno Gallardo, para inscribir en el Registro la posesión á nombre de ésta, de dos casas en la calle Nueva, de esta ciudad, ordenándose también que se haga alteración en el apéndice al amillaramiento de las dos expresadas casas, acordándose por este Ayuntamiento, con vista de dicha resolución judicial, se verifique como se ordena, y que se le expida el oportuno certificado de quedar hecha la alteración para el apéndice inmediato, mediante á que la solicitante tiene pagados los derechos á la Hacienda.

Se dió cuenta de la circular de la Contaduría de fondos provinciales, fecha 12 del corriente, en que se requiere á los Ayuntamientos deudores por contingente provincial, y entre estos Priego, por el tercer trimestre del año actual, para que en el término de un mes subsanen las faltas que hayan originado el retraso en sus pagos. Se acordó se haga presente que este Ayuntamiento cobrará sus recursos por consumos en 1.º de Octubre inmediato, que correspondiendo al tercer trimestre tendrá los necesarios para saldar dicha obligación.

Se dió cuenta de la Real orden de 12 del actual, por la que el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación dispone se forme presupuesto extraordinario de gastos para atender á los que se hagan dentro de este año al que se hagan dentro de este año al formarse el Censo de población, consignándose en el de 1901 solo los indispensables, y el señor Alcalde añadió que como el art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio determina que los gastos que ha de ocasionar dicho Censo serán de cuenta de los Ayuntamientos, y el art. 13 de la Instrucción impone la obligación de consignarlos en sus presupuestos, este Ayuntamiento, al formar el de 1901, ya aprobado y remitido á la superioridad, consignó con tal objeto 1.500 pesetas; pero como puede suceder que al llegar el 31 de Diciembre los gastos pertenezcan á 1900 y el crédito autorizado para ello á 1901, y solo pueden pagarse los posteriores á aquella fecha, importa saber si la consignación presupuesta se anula y se forma el extraordinario que se ordena, ó si se omite este, quedando subsistente aquella consignación.

El Ayuntamiento acordó que se consulte el caso con el señor Gobernador civil de la provincia.

Al memorial de D.ª Encarnación Giménez Cano, en que manifiesta que solo está dispuesta á pagar las cinco anualidades últimas de réditos de censos sobre dos inmuebles que posee, el Ayuntamiento acordó que la D.ª Encarnación Giménez Cano está obligada á satisfacer las cinco últimas anualidades de las fincas gravadas á Propios que posee, y todas las anteriores á 1.º de Mayo de 1889 hasta treinta años.

Sesión del día 24

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Alfonso Serrano Lozano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Al oficio fecha 22 del Cajero de primera enseñanza, en que manifiesta que, debiéndose liquidar dicha Caja en 30 del actual, se recojan las cartas de pago que en la misma existen pertenecientes á este Ayuntamiento y procedentes de intereses de inscripciones. Se acordó autorizar á D. Federico G. Villa, para que recoja las cartas de pago que existen en la Caja de primera enseñanza de esta provincia pertenecientes á este Ayuntamiento, abonando lo que corresponda por el cobro de las inscripciones.

También se acordó autorizar al mismo D. Federico, para que liquide con la Caja escolar los ingresos habidos y pagos hechos por y de cuenta de este Ayuntamiento.

Al memorial de Francisco López Giménez, con morada en Zagrilla, en que solicita que, para ampliar su vivienda, se le conceda á continuación un espacio de cuatro varas de terreno que formarán fachada de la casa, y por el fondo cuatro y media, se acordó que una comisión compuesta de los Concejales D. Rafael Arriero y D. Rafael Arjona, pasen, reconozcan el terreno é informen, oyendo á los que se consideren interesados.

Se acordó que los mismos recaudadores de consumos D. Emila Serrano y D. José Madrid, cobren el repartimiento del segundo semestre de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de este año, con la misma fianza y en las mismas condiciones que los repartimientos anteriores, y que para ello se requiera á los fiadores D.ª María de los Angeles Alcalá-Zamora y D. Antonio Madrid Castillo, para que manifiesten por acta si amplían su garantía y fiadura á los citados recaudadores, y por el semestre expresado.

Se acordó facilitar al señor Juez municipal dos libros para actas, uno de nacimientos y otro de defunciones, librándose su importe del capítulo del material y con vista de la cuenta.

Y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, extiende la presente en Priego á 14 de Octubre de 1900.—Juan de Callava.—V.º B.º: José Castilla.

Aprobado en sesión del 15.

VILLAVICIOSA

Núm. 2911

En virtud del presente edicto se ruego á todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, ordenen que por los agentes respectivos se proceda á la busca y captura de una yegua pelo pardo, cerrada, más de la marca, careta y bebe en blanco, hierro S. en la nalga derecha, y que desapareció el día 18 del corriente de la hacienda del vecino de esta villa Aquilino Muñoz Carrero, situada al sitio llamado Aljabara, término municipal de Hornachuelos, y caso de ser habida procedan á su detención, así como de las personas de su custodia, dando conocimiento á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Villaviciosa 24 de Octubre de 1900.—El Alcalde accidental, Cleto Infante.

VILLAHARTA

Núm. 2912

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón de industrial que ha de servir de base para la confección de la matrícula, en el próximo año de 1901, queda expuesto al público por término de diez días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducirse las reclamaciones que se crean convenientes contra el mismo, el cual se encuentra en esta Secretaría municipal.

Villaharta 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.—P. S. M.: El Secretario, Fernando García.

Núm. 2912

Hago saber: que por los vecinos de esta villa José Dobal Galán y Rafael Galán Castellano, se ha dado parte de que en el día 12 del actual ha sido recogido por los mismos un cerdo como de seis meses de edad, bermejo, herrado de la paleta izquierda, con una hendidura en cada oreja y dos moscas en las mismas, sin que hasta la fecha tenga dueño conocido.

Lo que se hace público por medio del presente para que la persona que

se crea con derecho al mismo pueda reclamarlo durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha.

Villaharta 17 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.—P. S. M.: El Secretario, Fernando García.

BUJALANCE

Núm. 2913

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad

Hago saber: que acordado por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre el uso obligatorio de peses y medidas, en el año próximo de 1901, tendrá lugar el remate al día siguiente de transcurrir los treinta al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, celebrándose el acto en estas Casas Capitulares y hora de las doce de la mañana, por el tipo de 24.016 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal; debiendo los solicitantes presentar sus proposiciones en pliego cerrado, redactado con arreglo al modelo que se estampa á continuación.

Dado en Bujalance á 24 de Octubre de 1900.—Salvador de Castro y Coca.

Modelo de proposición

El que suscribe, con cédula personal que presenta, enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta del arbitrio establecido en esta ciudad sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, hace proposición al mismo por el tipo de (en letra) pesetas, comprometiéndose á cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma)

VILLAFRANCA

Núm. 2914

Don Ricardo Herrera y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y urbana para el año inmediato de 1901, se encuentran formados y expuestos al público en las casas de Ayuntamiento de esta villa, durante el plazo de ocho días, de conformidad con lo prevenido por el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villafranca 25 de Octubre de 1900.—Ricardo Herrera.

MONTORO

Núm. 2915

Terminados los trabajos de la formación del padrón de carruajes de lujo, en un todo ajustados á las disposiciones del vigente Reglamento del impuesto, para el próximo ejercicio de 1901, se anuncia al público quedar de manifiesto dicho documento en esta Secretaría municipal por término de ocho días, donde podrá examinarse por las personas que lo deseen y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 23 de Octubre de 1900.—Fernando Cañete.

PRIEGO

Núm. 2916

Don José Luis Castilla Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento ha acordado sacar á subasta el arrendamiento de derechos establecidos sobre la carnicería, pescadería y matadero, por el año de 1901 y tipo de pesetas 3.610'60.

La subasta tendrá lugar el día 8 del inmediato Noviembre, en las Salas Capitulares, ante mi Autoridad, Síndico y comisión de Hacienda, de doce á doce y media de la tarde, en pliegos cerrados y proposiciones, según el modelo adjunto; y de doce y media á una por pujas á la llana entre los licitadores admitidos.

Los licitadores deberán constituir depósito previo del 5 por 100, acreditar su personalidad y sujetarse al pliego de condiciones, pagando el remate en la forma que se expresa en aquél, así como los gastos de expediente, anuncios y demás, otorgando escritura pública, que también será de su cuenta.

Priego 24 de Octubre de 1900.—José L. Castilla.

Modelo de proposición

Don F. de T., con cédula personal núm. . . ., de . . . clase, hace postura al arrendamiento del derecho sobre el arbitrio de la carnicería, pescadería y matadero para 1901, en la suma de . . . (con letra.)

Priego á . . . de . . . de 1900.

Núm. 2917

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento, en sesión del 22, sacar á subasta el arrendamiento de derechos sobre la Alhóndiga de granos, para el año de 1901, y redactado el pliego de condiciones á que ha de sujetarse aquella, he dispuesto se anuncie el remate por el presente.

La subasta comprenderá el arrendamiento de derechos sobre la Alhóndiga, por el año natural de 1901, bajo el tipo de 3.185'80 pesetas, y con sujeción estricta al pliego de condiciones redactado.

La subasta tendrá lugar el día 8 del inmediato mes de Noviembre, ante mi Autoridad, Síndico y comisión de Hacienda, por pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que abajo se consignará, de doce á doce y media; y de doce y media á una por pujas á la llana entre los licitadores, debiendo estos al presentar su proposición acreditar su personalidad y el depósito previo del 5 por 100 del tipo de remate, siendo la garantía definitiva el pago adelantado, como se establece en la condición 8.ª

El rematante, una vez adjudicado el remate, estará obligado á pagar los gastos de expediente, anuncio de subasta y otorgar la correspondiente escritura pública, que también será de su cuenta.

Priego á 24 de Octubre de 1900.—José L. Castilla.

Modelo de proposición

Don F. de T., con cédula personal núm. . . ., de clase . . ., hace postura al

arrendamiento del arbitrio establecido sobre la Alhóndiga, para 1901, en la suma de.... (en letra).

Priego à ... de de 1900.

Núm. 2918

Hago saber: que presentadas las cuentas municipales del primer semestre de 1899-900 y su mes de ampliación, censuradas por el Regidor Síndico del Ayuntamiento que preside, este, en sesión de quince del actual, ha acordado se pongan de manifiesto en la Secretaria Capitular, por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

Y ejecutando citado acuerdo he dispuesto fijar el presente que se publicará también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que el término señalado comenzará á correr y contarse desde mañana 24.

Priego 23 de Octubre de 1900.—José L. Castilla.

POSADAS

Núm. 2924

D. Francisco E. Uceda García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de este término, formado para el próximo año de 1901, queda el mismo expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones de agravio que durante dicho periodo puedan presentarse.

Y para conocimiento de los interesados se fija el presente en Posadas á veinticuatro de Octubre de mil novecientos.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

CORDOBA

Núm. 2923

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, de acuerdo con lo propuesto por la Junta local de Sanidad, prohibir la entrada en los Cementerios públicos el próximo día de la conmemoración de los fieles difuntos, por las razones higiénicas que lo aconsejan, así como que se coloquen luces y adornos en los enterramientos que existen en dichos Establecimientos mortuorios, se anuncia al público para la general inteligencia y efectos consiguientes.

Córdoba 26 de Octubre de 1900.—W. de la Puente.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2921

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Manuel Mora García, de unos diez y siete años de edad, hijo de Manuel y Josefa, de naturaleza desconocida y de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para

que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción de la presente, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y siendo habido lo pongan á disposición del ilustrísimo Sr. Presidente de referida Audiencia, en la cárcel de la capital, pues así lo tengo acordado en el ramo de prisión, relativo á la causa seguida en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, sobre lesiones, contra referido sujeto, y á virtud de orden recibida de expresada superioridad.

Dada en Montoro á veinte y tres de Octubre de mil novecientos.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Benítez Lara.

ESTEPA

Núm. 2922

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y rescate de los cerdos que se reseñarán, robados en la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual del caserío de Traba, de este término, propiedad de los señores hermanos Montañés, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Estepa á veinte y uno de Octubre de mil novecientos.—Arcadio Ortega.—Por mandado de su señoría, Licenciado Antonio Martín.

Señas de los cerdos

Cuarenta y cuatro cerdos, entre machos y hembras, bermejás, menos dos puercas negras de dos y tres años, con las orejas rasgadas y despuntada la parte de atrás.

CORDOBA

Núm. 2927

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de un celemin de aceitunas verdes, que le fué ocupado á Joaquina Pérez Rodríguez(a) La Manzana, junto al fielato de San Sebastián, en la mañana del diez y siete de los corrientes, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle este sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Octubre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 2928

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su

menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las reses vacunas cuyas señas se expresan á continuación, propias de don José Navajas Moreno, que fueron sustraídas en la noche del quince al diez y seis de Septiembre último, del cortijo llamado del Menado, en este término municipal, y al autor ó autores de la sustracción, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Octubre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de las reses

Tres bueyes retintos y uno negro.

Una vaca retinta y una negra, todas con hierro un corazón en el centro y una N en la nalga derecha.

Dos vacas retintas, con hierro en el anca derecha.

Núm. 2929

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Yáñez Sivantos, de treinta y tres años de edad, casado, con instrucción, natural de Granada, residente en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, intérprete; para que comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte y seis de Octubre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de

contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS
de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

CENSO DE POBLACION
Los modelos arreglados á la Instrucción vigente.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS
de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

LOS MODELOS
para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

PADRON
de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA